000431/2013

Comodoro Rivadavia, de setiembre 2013.

- **VISTOS Y CONSIDERANDO**:

Estos autos caratulados: **"V. N. B. c/B. A. s/Cobro de Pesos e Indemnizaciones de ley" Expte. N°431/2013**, venidos del Juzgado de Primera Instancia Laboral N°1 (Expte. N° 5781/2009), por haber interpuesto la parte actora a fs. 369, recurso de apelación contra la sentencia definitiva de fs.353/368.

I- En el memorial de expresión de agravios de fs. 377/396vta., en el punto III Prueba, solicita se fije fecha y hora de audiencia a los fines del reconocimiento del certificado médico de fecha 26/02/08 expedido por la Dra. J. G.

Sin dudas estamos ante el replanteo probatorio en la segunda instancia, ello, atento que la prueba fue ofrecida en la instancia de grado.

La procedencia de estos planteos, requieren respecto de las pruebas declaradas caducas por negligencia, que la parte demuestre que no medió una desidia o desinterés manifiestos en la producción de la misma.

Del cotejo de las actuaciones surge que la prueba de reconocimiento de documental ofrecida por la actora fue proveída a fs.108; a fs.197 se fijó nueva fecha de audiencia a los fines del reconocimiento de documental de la Dra J. G.

A fs.266, en la audiencia fijada al efecto por no haber instado las notificaciones pertinentes, se tuvo por desistida de la prueba a la parte actora; ésta interpuso recurso de reposición que fue rechazado por la sentencia de fs.273/275.

La cronología reseñada sella la suerte del pedido, en tanto, la recurrente no fundamenta la petición. Es decir, incumple con la carga procesal de aportar las razones fehacientes que sirvan de fundamento suficiente para hacer viable la medida, que la negligencia no le es imputable o las críticas de la resolución que declara la negligencia en producir la prueba. (CAP CNCiv A, 03-06-80. ED 90-320).

Por lo expuesto, corresponde rechazar el pedido de prueba de reconocimiento de documental solicitada en el punto III, del memorial de la actora.

Atento el estado de las actuaciones, corresponde continúen con el trámite del proceso y llamar AUTOS A SENTENCIA.

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción de Comodoro Rivadavia

RESUELVE:

1).- Rechazar el pedido de prueba de reconocimiento de documental de fs.396, punto III-PRUEBA.

2).- Atento el estado de las actuaciones, continúe el trámite del proceso y llámese **AUTOS A SENTENCIA.**

3).-Regístrese, notifíquese. La presente sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Fernando Nahuelanca y haber concordado en la solución del caso (cfme. ley V N°17 DJCh).-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS